

Resolución Directoral

Nº 396 - 2019 DE/ENAMM

Callao, 04 NOV. 2019

Visto el memorándum Nº 022-2019/ENAMM/OIDI de fecha 29 de octubre del 2019, del Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; y,

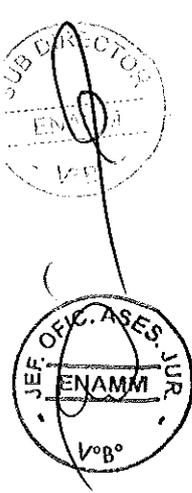
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en cuanto corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 118-2014 DE/ENAMM de fecha 30 de abril del 2014; se resuelve aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2014-2020 "Hacia el Cincuentenario" de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", instrumento de gestión que tiene como Objetivo Estratégico General; "Fomento de la investigación para el progreso humano, científico y tecnológico para el adecuado desarrollo marítimo" siendo la estrategia para ello; - Priorizar las líneas de investigación relacionadas con el desarrollo marítimo y Fomentar la investigación e innovación para docentes y estudiantes de Pre Grado y Post Grado;

Que, mediante documento de visto el Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia en cumplimiento al estándar 24, se ha considerado implementar el Reglamento de Docente Investigador, encargado de Formular, Diseñar, dirigir y coordinar los proyectos de investigación de la Escuela; asimismo, contribuir con las asesorías metodológicas en el proceso de investigación.



En ese sentido resulta necesario aprobar el Reglamento Docente Investigador de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 7° de la organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y con la visación del Sub Director y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

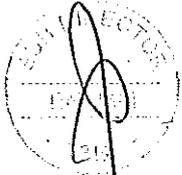
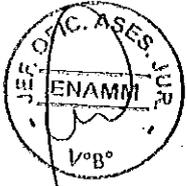
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Docente Investigador de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que consta de DOCE (12) artículos y como anexo formar parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo en el Portal de Transparencia de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774



Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"



ENAMM
ALMIRANTE MIGUEL GRAU

OFICINA DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO, INNOVACIÓN
Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR

Setiembre 2019

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

Artículo 1.- El reglamento tiene por finalidad normar y establecer los pautas de registro de los docentes investigadores de la ENAMM de los distintos programas académicos de pre y posgrado.

Artículo 2.- El Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

1. La Ley Universitaria N° 30220, artículo 86.
2. El Reglamento de Calificación y Registro de investigadores en Ciencia, Tecnología e innovación tecnológica – SINACYT con resolución de presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P.
3. La Ley N° 28303, artículo 3 inciso 3.6
4. Reglamento de Investigación ENAMM, artículo 15.

Artículo 3.- Se entiende por docente investigador de la ENAMM, al docente contratado o permanente que se dedica a la generación de conocimiento mediante el proceso de investigación formativa y/o formal.

Artículo 4.- El docente investigador líder es aquel que conduce, dirige y desarrolla la investigación formal y formativa en equipos de trabajo, de la especialidad o de forma transversal con otras especialidades o programas académicos de la ENAMM o con instituciones de educación superior afín a la actividad académica de la ENAMM.

Artículo 5.- Son competencias de los docentes investigadores, las siguientes:

1. Formular, diseñar, dirigir y coordinar los proyectos de investigación institucional de la ENAMM.
2. Presentar informes periódicos de avance del proyecto de investigación institucional a la OIDI.
3. Contribuir con la elaboración de artículos científicos y las publicaciones especializadas del ámbito marítimo, portuario y pesquero.
4. Representar a la ENAMM en las Jornadas Científicas y todo evento académico de carácter científico para el cual sea designado por OIDI y la Alta Dirección de la ENAMM.
5. Participar activamente en la gestión investigativa, tanto formal como formativa, así como en la asesoría de los semilleros de investigación en colaboración con los estudiantes y cadetes de la ENAMM.
6. Velar por el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.
7. Contribuir con las asesorías metodológicas en el proceso de investigación formal conducente al grado académico de pre y posgrado.

Artículo 6.- Se entiende por Docente Investigador Visitante a los docentes o investigadores de otras instituciones académicas de rango universitario de la educación superior que sean invitados para efectos de coordinar y mostrar



resultados de la investigación formativa y formal mediante proyectos de investigación, conducentes a la publicación conjunta y colegiada. También se asume la categoría de Docente Investigador Visitante, aquel que como consecuencia de los convenios de transferencia tecnológica y de experiencias en la investigación se realicen vía los convenios institucionales con pares y otras entidades educativas de la educación superior universitaria, ya sean de Pre o Posgrado.

Artículo 7.- la designación como docente investigador procederá después de una evaluación del expediente del docente candidato, en el cual se observará las capacitaciones en metodología de la investigación, normas de publicación, los talleres programados por OIDI, así como su hoja de vida académica.

Artículo 8.- Para ser nombrado como docente investigador de la ENAMM se debe iniciar el proceso con una carta dirigida a la Jefatura de OIDI para su calificación y registro, adjuntado los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida Académica
- b) Hoja de Registro en DINA
- c) Hoja de Registro en ORCID
- d) Los trabajos de investigación formativa y formal realizados durante su contratación o permanencia como docente de algún Programa Académico de Pre o Posgrado.

Artículo 9.- El expediente será elevado al Comité consultivo de pares expertos para su consideración y evaluación. Dicho puntaje obtenido, formara parte de la evaluación del expediente que realice la Jefatura de OIDI. La decisión se comunicará al docente, y posteriormente para efectos de considerar como parte de su carga lectiva las horas dedicadas a la función de docente investigador, será comunicado su designación a la Dirección Académica de Pre y Posgrado.



Artículo 10.- La categoría de docente investigador tendrá un plazo de vigencia de dos años a partir del Registro de Docente Investigador de OIDI y la emisión del Memorándum de nombramiento. Esta puede ser dejada sin efectos por los causales de exclusión.

Artículo 11.- Se extingue el nombramiento como docente investigador por las siguientes causales de exclusión:

- a) Que haya falseados los datos académicos y otra información en su expediente.
- b) Que haya cometido el delito de plagio, falsificación, datos irreales o inventados, el delito contra los derechos de autor.
- c) Que haya incumplido los plazos de presentación de los productos o entregables del proceso de investigación formativa y formal a la Oficina de I+D+I.
- d) Que por voluntad propia solicite su retiro por causas personales o de otra índole lo cual se tomará en forma automática.

- e) Que haya sido sancionado en un proceso administrativo en la institución mientras se desempeñe como docente investigador.

Artículo 12.- La condición de docente investigador lo hace partícipe de los programas de incentivo y bonificación programados en el Plan Operativo; así como otras medidas como talleres o capacitaciones que puedan coordinarse con otras instituciones académicas de la educación superior, su acceso a dichos beneficios será previa evaluación de mérito en la investigación formativa y formal realizada.

